

---

## LA PERSPECTIVA DEL CONTADOR ACERCA DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 6380/19

### THE ACCOUNTANT'S PERSPECTIVE ABOUT THE REGULATION OF LAW 6380/19

Andrea Domínguez Escobar<sup>1</sup>

Gabriela Alegre Ramírez<sup>2</sup>

Sandra Soledad Gómez<sup>3</sup>

**Resumen:** Este trabajo de investigación tiene como objetivo demostrar los conocimientos que tienen los profesionales acerca de la nueva reglamentación tributaria, ya que es importante porque ayuda a tener un mejor control de las declaraciones de cada impuesto. Nuestro enfoque cuantitativo nos dio datos estadísticos con resultados más exactos, se planeó una investigación descriptiva, mediante encuestas cerradas para conocer con exactitud cuál es la situación real, dando como resultado que los profesionales manejan la nueva reglamentación de la Ley 6380/19. Es importante destacar que los profesionales no están de acuerdo con la nueva implementación de la Ley que unifica los impuestos, por otra parte, están insatisfechos con las capacitaciones que brinda la SET.

**Palabra clave:** Contribuyentes, Desconocimiento, Procedimientos, Contador, Actualización, Declaraciones, Reglamentaciones, Conocimiento, Implementación, Control.

**Abstract:** This research work aims to demonstrate the knowledge that professionals have about the new tax regulations, since it is important because it helps to have a better control of the declarations of each tax. Our quantitative approach gave us statistical data with more accurate results, a descriptive investigation was planned, through closed surveys to know exactly what the real situation is, resulting in professionals handling the new regulation of law 6380/19. It

---

1 Contador Público de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

2 Contador Público de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

3 Contador Público de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

is important to highlight that professionals do not agree with the new implementation of the law that unifies taxes, on the other hand, they are dissatisfied with the training provided by SET.

**Keywords:** Taxpayers, Ignorance, Procedures, Accountant, Update, Declarations, Regulations, Knowledge, Implementation, Control.

## **Introducción**

En el trabajo elaborado se analizó la perspectiva del contador acerca de la nueva reglamentación de la Ley 6380/19, que trata de la modernización y simplificación del sistema tributario, porque al ser nueva puede contraer consigo inconveniente como multas, sanciones para ello se describe la situación tributaria actual.

El escenario tributario actual va a ayudar a Ministerio de Hacienda y a los contadores a tener un mejor control acerca de las declaraciones de los contribuyentes que se encuentra en un proceso de progreso muy favorable que beneficiara al sistema tributario.

Los beneficios de la Ley 6380/19 son los servicios digitales, clarifica y ayuda a quienes presten servicios y otorga un énfasis especial a este sector.

## **Planteamiento del problema**

Se percibe que los contribuyentes tienen desconocimientos por parte de la Ley 6380/19 de Modernización y Simplificación del sistema Tributario de los cuales pueden traer inconvenientes como multas y sanciones.

Aplicándose la nueva reglamentación existe las necesidades que los contadores tengan un conocimiento previo acerca de las actualizaciones de la nueva implementación de la presente Ley a tener un mejor control acerca de las declaraciones de los contribuyentes.

Los procedimientos que los contadores deben tener en cuenta en informar a los contribuyentes de ante mano sobre la nueva reglamentación de la presente Ley. Por lo cual se plantea la siguiente pregunta de investigación.

---

## **Preguntas de investigación**

### **Pregunta central**

¿Cuál es la perspectiva del contador acerca de los nuevos procedimientos ampliados en la Ley 6380/2019?

### **Preguntas específicas**

- 1- ¿Cuál es el conocimiento que poseen los contadores acerca de la nueva ampliación de la Ley 6380/19?
- 2- ¿Cuáles son los beneficios y las limitaciones de la ampliación de la Ley 6380/19?
- 3- ¿Cuáles son los procedimientos que deben llevar en cuenta los contadores para realizar la declaración del IVA según la Ley 6380/19?

### **Objetivos**

#### **Objetivo general**

Describir la perspectiva del contador acerca de los nuevos procedimientos ampliados en la Ley 6380/2019.

#### **Objetivos específicos**

- 1 – Identificar el conocimiento que poseen los contadores acerca de la nueva ampliación de la Ley 6380/19.
- 2 – Indicar los beneficios y las limitaciones de la ampliación de la Ley 6380/19.
- 3 – Investigar los procedimientos que deben llevar en cuenta los contadores para realizar la declaración del IVA según la Ley 6380/19.

### **Hipótesis**

Con la implementación de la Ley 6380/19 los contadores requieren de una capacitación para su

comprensión.

Variable dependiente: Capacitación de los contadores Variable independiente: Aplicación de la Ley 6380/19

## **Fundamentación**

El presente trabajo de investigación se pretende Conocer a profundidad a cerca de la apreciación del Contador en relación de implementación de Ley 6380/19 de Modernización y Simplificación del Sistema Tributario que recalca la importancia de trabajar en ello para dar mayor formalización de la presente Ley, y así los contribuyentes puedan recibir mejor orientación por parte de los contadores.

La Ley 6380/19 reorganiza el sistema tributario, unifica impuestos y separa otros, esto no va a afectar a la recaudación de la SET y dará mayores beneficios a los contribuyentes inscritos en el sistema Tributario.

## **Antecedentes del tema**

El primer antecedente presentado pertenece a Rivas y De Los Ríos (2020), el cual tiene como título: " Principales cambios fiscales que han traído las tres últimas reformas tributarias y cuál es su naturaleza". Tuvo como objetivo general analizar la estructura del Sistema Tributario en Colombia y los cambios introducidos por las tres últimas reformas tributarias. El problema de investigación fue en detalle de las tres últimas reformas tributarias con sus aspectos más relevantes y cuáles fueron las principales causas asociadas según los expertos para dar vida a cada una de ellas. La metodología de este trabajo contó con un enfoque documental analítico, con una etapa inicial de revisión bibliográfica en la que se integrarán un análisis cuantitativo y cualitativo. Sus resultados principales permitieron que mientras no se generen políticas claras que contrarresten las causas con las que hoy se tomas decisiones en materia tributaria, el país va a seguir sometido a constantes reformas tributarias año tras año debido a que el recaudo y la administración de los recursos sigue siendo insuficiente para cubrir los gastos de funcionamiento y política de inversión social. Diversos sectores de la economía, la política y organismos económicos internacionales, plantean el desarrollo de una reforma estructural que contribuya a la modernización del sistema tributario que debido a sus múltiples reformas se ha vuelto deficiente y complejo.

El segundo antecedente presentado pertenece a Barrera y Sotelo (2020 -2021), el cual tiene como título:” Análisis del proyecto de la reforma tributaria en Argentina”. Tuvo como objetivo general que resulta conveniente incorporar al proyecto una mención a la última reforma tributaria establecida por la Ley 27.541 (B.O. 23.11.19) y reglamentada por el Dto. 99/2019 (B.O. 28.12.19), -con sus respectivas y posteriores modificaciones-, la cual ha sido objeto de diversas críticas y comentarios vinculados con los efectos de su implementación.

Ampliada en la Ley 27.562 y reglamentada por el Dto. 699/20 (B.O. 26.08.2020). El problema de investigación con motivo de promover la inversión, la competitividad, el empleo de calidad y el desarrollo económico del país, el gobierno está trabajando en la reforma tributaria. El Gobierno tiene como objetivo lograr un equilibrio entre la recaudación necesaria, para sostener las políticas públicas y establecer las condiciones para el crecimiento económico. La metodología de este trabajo contó con un enfoque para realizar el trabajo, nos basamos en la investigación documental. Sus resultados principales permitieron que los cambios que producen continuamente con los impuestos mayormente perjudicando al contribuyente y teniendo muy pocas posibilidades favorables, lo que si concordamos es que en el país se necesita una reforma que sea con menor presión fiscal. Aunque la reforma nunca va a dejar a todos conformes lo que se debería buscar, es que en su mayoría no perjudique a los contribuyentes.

Tercer antecedente presentado pertenece a Rojas (2020), el cual tiene como título: “Rol del contador público y su responsabilidad de conformidad con la Ley 1034/1983 “Del comerciante”. Tuvo como objetivo general analizar el rol del contador público y su responsabilidad de conformidad con Ley 1034/1983 del Comerciante, para determinar su eficiencia y eficacia, Departamento Central, año 2020. El problema de investigación el contador público, se desempeña, tanto en el sector público, como en las empresas del sector privado, las empresas privadas, que buscan el lucro, en el sentido justo y legal, nacen con una serie de obligaciones que el estado les asigna, todas estas actividades en su mayoría se encuentran reguladas en la Ley N° 1034/1983 “Del Comerciante”, la cual, a su vez, desde cada comercio, la actividad contable es operada por un contador público. La metodología de este trabajo conto con un enfoque cuantitativo puesto que los resultados se expresan en escalas numéricas y en cuanto al nivel, se efectuó un nivel descriptivo el método aplicado fue el deductivo. Sus resultados principales permitieron que, entre las características del rol del contador público en función a las actividades comerciales, desde la perspectiva del comerciante, se encontró que estos consideran que el contador público elabora los estados financieros con veracidad e integridad en conformidad

a la Ley del Comerciante. Al analizar el nivel de eficacia del servicio del contador público desde la perspectiva del comerciante, sólo el 21% lo considera excelente, por lo que los objetivos generalmente no son alcanzados con el auxilio contable.

## Contribuyente

Según Rigoberto y Asociados (s/f), el contribuyente es el sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, el cual en virtud de la realización de un hecho generador debe cumplir con su obligación de pagar tributos. El contribuyente puede ser una persona natural o jurídica que actúe a nombre propio o por medio de un sustituto o representante quien debe cumplir con las obligaciones tributarias, formales y materiales.

Según Guillermo Cabanellas (s/f), se entiende por contribuyente a la persona que abona o satisface las contribuciones o impuestos del Estado, una provincia o municipio.

Según el Código Tributario, el contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

- En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
- En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen la calidad de sujetos de derecho.
- En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición. Salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrador por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos.

### Tipo De Contribuyente:

Según la Ley 6380/19 son:

1. Las Empresas Unipersonales
2. Las Sociedades Simples
3. Sociedades Anónimas
4. Sociedades de Responsabilidad Limitada

5. Sociedades en Comandita por Acciones
6. Sociedades en Comandita Simple
7. Sociedades de Capital e Industria
8. Los Consorcios
9. Las Asociaciones
10. Las Corporaciones
11. Las Fundaciones
12. Las Cooperativas
13. Las Mutuales
14. Las Estructuras Jurídicas Transparentes
15. Las empresas públicas
16. Entes autárquicos
17. Entidades descentralizadas
18. Sociedades de economía mixta
19. Las sucursales
20. Las entidades y empresas privadas de cualquier naturaleza

## **Clasificación de los contribuyentes**

### **Concepto de contribuyente físico**

Según HR Abogados Una persona física o natural es un individuo o ciudadano con capacidad para ejercer sus derechos, así como sus obligaciones en el marco de la Ley y la Constitución.

### **Las características de una persona física:**

- Responsabilidades
- Capacidad
- Nombre
- Domicilio
- Estado Civil
- Patrimonio

- Nacionalidad

## Concepto de contribuyente jurídico

Según HR Abogados Una persona jurídica o moral es una entidad pública o privada creada por varias personas físicas con o sin ánimo de lucro. Cuenta con personalidad jurídica, ya que es independiente de sus miembros al ser titular de derechos y obligaciones propios. Además, puede poseer un patrimonio concreto sujeto a un fin común.

### Tipos de personas Jurídicas:

Derecho Público: Son las que representan a las entidades del Estado y que velan por sus intereses. Su aplicación se da dentro del territorio del país donde se adscribe y para sus ciudadanos. Estos ciudadanos, a su vez, se dividen en Personas Jurídicas de Derecho Público Interno (dentro del país) y Personas Jurídicas de Derecho Público Externo (fuera del país).

Derecho Privado: Las personas jurídicas de Derecho Privado representan intereses particulares. Estos intereses están regulados por códigos de comercios específicos: empresas, asociaciones, cooperativas, sociedades civiles mercantiles, etc. Bien tengan ánimo de lucro o no.

### Las características de una persona jurídica

- Razón o denominación social y domicilio
- Razón o denominación social y domicilio
- Nacionalidad y una vecindad civil
- Cuentan con su propio patrimonio

### Requisitos para la inscripción

#### Documentaciones de personas físicas:

Cedula de identidad o pasaporte vigente de la persona física o del representante legal en el caso de condominios y sucesiones indivisas

- 
- Escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita en el registro publico
  - Autorización del banco central del Paraguay
  - Documento que acredite la existencia del condominio, Documento mediante el cual los condominios nombran a la persona que lo representara
  - Cedula de identidad vigente de los condominios
  - Original o copia autenticada por el poder judicial de la resolución de Declaratorias de herederos
  - Cedula de identidad vigente de los sucesores
  - Documento de identidad o pasaporte del país de origen
  - Carnet de migración (temporal o permanente)
  - Manifestación de ingresos gravados por el irp

### **Documentaciones de personas Jurídicas:**

- Cédula de Identidad vigente del Representante Legal.
- Cédula de Identidad o documento de identidad vigente de los socios. - Escritura de constitución, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones.
- Inscripción en el Registro Público de Comercio, a excepción de las Sociedades Simples
- Estatuto Social protocolizado inscripto en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones de la Dirección General de Registros Públicos.
- Para las entidades o asociaciones cuya vigencia no sea superior a un año, se requerirá el Acta de Constitución protocolizada.
- Documento que respalde la conformación de las autoridades legales.
- Cédula de Identidad vigente de las autoridades designadas.
- Resolución emitida por la Superintendencia de Bancos.
- Resolución de la Superintendencia de Seguros
- Documento que autorice a realizar actividades extractivas, conforme a la Ley N° 3.180/2007 “De Minería”, la Ley N° 779/1995 “Que modifica la Ley N° 675, de Hidrocarburos de la República del Paraguay, por la cual se establece el régimen legal para la prospección, exploración y explotación de petróleo y otros hidrocarburos”, u otras disposiciones legales que regulen las actividades extractivas.
- Reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura.

- Ley que autoriza su creación y funcionamiento
- Decreto del Poder Ejecutivo
- Resolución de reconocimiento del Instituto Nacional de Cooperativismo
- Resolución de Registro permanente expedido por el Ministerio del Trabajo, Empleo y

Seguridad Social

- Resolución de reconocimiento emitida por el Tribunal Superior de Justicia Electoral.
- Resolución de reconocimiento emitida por el Ministerio de Educación y Cultura
- Reconocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y de la Municipalidad de la

Zona o de la Gobernación.

- Reconocimiento de la Municipalidad de la Zona.
- Reconocimiento del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y de la Municipalidad

o Gobernación de la Zona.

- Habilitación y reconocimiento del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental

(SENASA).

- Reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura
- Decreto del Poder Ejecutivo de Reconocimiento de la Comunidad y Resolución del Instituto

Paraguay del Indígena (INDI) por la cual se reconoce al/los líderes de la comunidad.

- Decreto/Ley de creación.
- Documento que respalde la conformación de las autoridades.
- Cédula de Identidad vigente de las autoridades designadas.
- Acta de Directorio que aprueba la constitución del Fideicomiso.
- Nota de comunicación de la constitución del fideicomiso a la Superintendencia de Bancos,

en caso de Fideicomisos de Titularización e Inversión

- Cédula de Identidad vigente del Representante Legal.
- Documento que avale la representación legal.
- Escritura de transferencia del inmueble inscripta en el Registro Público de Comercio,

cuando corresponda.

## **Nacimiento de la obligación tributaria**

Según el poder legislativo Ley N°125/91 El nacimiento de la obligación tributaria se configurará

al cierre del ejercicio fiscal, el que coincidirá con el año civil. La Administración Tributaria queda facultada para admitir, o establecer en caso de que se lleve contabilidad de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las disposiciones legales vigentes, que el ejercicio fiscal coincida con el ejercicio económico.

### **Entidades no Contribuyentes del Impuesto a la renta y complementarios.**

Según el Instituto Nacional de contadores públicos (Colombia) Si bien el Estatuto Tributario hace una descripción de las entidades a las cuales clasifica como no contribuyentes del impuesto sobre la renta, establece la obligación de presentar declaración de ingresos y patrimonio a todas las entidades no contribuyentes a excepción de las mencionadas en el artículo 598 del mismo estatuto. Para el caso de las asociaciones de pensionados si no realizan actividades industriales o comerciales estas son clasificables en el grupo de no contribuyentes, y no estarían obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio, siempre que se cumplan todos los requisitos legales existentes para el efecto.

### **Ley 6380/19**

Según La MTESS la Ley que indica creación al impuesto a la renta empresarial IRE, que gravara todas las rentas, los beneficios o las ganancias de fuentes paraguayas que provenga de todos tipos de actividades económicas, primarias, secundarias y terciarias. Para el caso de MIPYMES favorece en tanto creación de los servicios tributarios donde se crean los regímenes simplificados de liquidación, bajo el impuesto a la renta empresarial IRE, el régimen simplificado para medianas empresas (simple) y el régimen simplificado para pequeñas empresas (re simple).

### **Los beneficios que dispone la Ley**

Según el viceministro de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), Oscar Orué La nueva Ley N° 6380/2019 “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional” beneficia a los servicios digitales, clarifica y ayuda a quienes presten servicios y otorga un énfasis especial a este sector.

## Los impuestos comprendidos por la Ley

- Impuesto a la renta empresarial (IRE General)
- Impuesto a la renta de medianas empresas (IRE Simple)
- Impuesto a la renta de pequeñas empresas (IRE re simple)
- Impuesto a los dividendos y a las utilidades (IDU)
- Impuesto a la renta Personal (IRP)
- Impuesto a la renta de no residentes (INR)
- Impuesto al valor agregado (IVA)
- Impuesto selectivo al consumo (ISC)

### Cuando entro en Vigencia la Ley 6380/19

Según La MTESS la Ley 6380/2019 “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario entro en vigencia el 25 de septiembre del año 2019.

### Que establece la Ley 6380 /19

Ley número 125 del 9 de enero de 1992 Qué establece el nuevo régimen tributario l Ley N°2421 del 5 de julio de 2004 de reordenamiento administrativo adecuación fiscal Ley número 6080 del 25 de septiembre de 2019 de modernización y simplificación del Sistema tributario nacional decreto N° 2614 del 4 de octubre de 2019 por el cual se establece un régimen excepcional y transitorio para el cumplimiento de determinadas deudas impositivas y se disponen medidas administrativas referidas al registro único del contribuyente

Decreto N° 2787 del 31 de octubre de 2019 por el cual se establece la vigencia de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6380 del 25 de septiembre de 2019 de modernización y simplificación del sistema tributario Nacional

Decreto N° 3107 del 19 de diciembre de 2019 por el cual se reglamenta el impuesto al valor agregado (IVA) establecida en la Ley número 6380/ 2019 de modernización y simplificación del sistema tributario Nacional

Decreto N° 3108 del 19 de diciembre de 2019 por el cual se reglamenta la devolución del

IVA crédito establecido en la Ley 6380/2019 de modernización y simplificación del Sistema tributario Nacional decreto número 3109 del 19 de diciembre de 2019 por el cual se reglamenta el impuesto selectivo al consumo (ISC) Establecido en la Ley N°6380/19 de modernización y simplificación del sistema Tributario Nacional

Decreto N° 3109 del 19 de diciembre de 2019 por el cual se reglamenta el impuesto selectivo al consumo (ISC) establecido en la Ley N°6380 /19 de modernización y simplificación del Sistema tributario Nacional

Decreto 3110 del 19 de diciembre de 2019 por el cual se reglamenta el impuesto a los Dividendos y a las utilidades (IDU) establecido en la Ley N° 6380/19 de modernización y simplificación del Sistema tributario nacional

Decreto N° 3181 del 29 de diciembre de 2019 por el cual se reglamenta el impuesto a la renta de no residentes (INR) establecido en la Ley N°6380/19 de modernización y simplificación del Sistema tributario Nacional

Decreto N° 3182 del 30 de diciembre de 2019 por el cual se reglamenta el impuesto a la renta empresarial (IRE) establecido en la Ley N° 6380 de modernización y simplificación del Sistema tributario Nacional

Decreto N° 3183 del 30 de diciembre de 2019 por el cual se posterga la entrada en vigencia de los artículos 15, 16 y 17 del anexo del decreto número 3109/19

Decreto N° 3184 del 30 de diciembre de 2019 por el cual se reglamenta el impuesto a la renta personal (IRP), establecido en la Ley N°6380/19 de modernización y simplificación del Sistema tributario Nacional

Resolución N° 31 del 27 de diciembre de 2019 set por la cual se reglamenta la forma y condiciones de documentación, liquidación y pago de impuesto a los dividendos y a las utilidades (IDU)

Decreto N° 3276 del 27 de enero de 2020 por el cual se establece una medida excepcional al régimen de liquidación del impuesto a la renta empresarial IRE para pequeños productores agropecuarios

Resolución SET N° 32 del 3 de enero del año 2020 por la cual se establece el comprobante de venta que deberán emitir los contribuyentes que liquiden el impuesto a la renta empresarial (IRE) por el régimen simplificado para pequeñas empresas (RESIMPLE)

Resolución General N° 37 del 5 de febrero de 2020 por la cual se asigna facultades de

resolución y suscripción de actos administrativo a las direcciones generales de la subsecretaría del estado de tributación

Resolución General N° 40 del 26 de febrero de 2020 por la cual se prórroga los plazos para la presentación de la declaración jurada informativa “Aranduka” y de los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal cerrado al 31-12-2019

Resolución General 42 del 9 de marzo de 2020 por la cual se reglamenta las disposiciones relativas a las obligaciones de los notarios y escribanos públicos intervinientes en la transferencia de bienes muebles registrables e inmuebles

Resolución General N°43 del 11 de marzo de 2020 por la cual se implementa medidas administrativas en el marco de la vigencia del decreto número 3442/2020 por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (Covid) al territorio nacional

Resolución General N°44 del 13 de marzo de 2020 por el cual se modifican se precisan las disposiciones relativas a las autorías externas impositivas y se prórroga el plazo para la presentación del dictamen correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2019

Resolución N° 45/2020 del 16 de marzo de 2020 por la cual se implementa medidas administrativas con el fin de Coayudar en las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (covid- 19) Encaradas por el Gobierno Nacional

Resolución N° 46/2020 del 20 de marzo de 2020 por la cual se prórroga excepcionalmente el plazo para la presentación de las declaraciones juradas determinativas e informativas y el pago de las obligaciones tributarias

Decreto N° 3476 del 20 de marzo de 2020 por el cual se establece el régimen tributario a ser aplicado a la financiación otorgada para la compra y construcción de la primera vivienda con fondo previstos en el decreto N°3430/2020

Decreto N° 3477 del 20 de marzo de 2020 por el cual se dispone un régimen especial en el impuesto al valor agregado (IVA) sobre determinados productos sensibles en el marco de la emergencia epidemiológica

Decreto N° 3480 del 23 de marzo de 2020 por el cual se establece un régimen excepcional y transitorio de facilidades de pago para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al impuesto a las rentas de las actividades comerciales, industriales o de servicios (IRACIS) y del impuesto a la renta de las actividades agropecuarias (IRAGRO) correspondientes al ejercicio fiscal

---

2019 y se prórroga el vencimiento del primer anticipo del impuesto a la renta empresarial (IRE)

Decreto N° 3529 del 13 de abril de 2020 por el cual se modifica en forma parcial el anexo al decreto N°6655 del 30 de diciembre de 2016 y sus decretos modificatorios y se amplía la nómina de productos beneficiados por decreto N°3477 del 20 de marzo de 2020 por el cual se dispone un régimen especial en el impuesto al valor agregado (IVA) sobre determinados productos sensibles en el marco de la emergencia epidemiológica

Decreto N° 3599 antes del 18 de mayo de 2020 por el cual se actualiza la cuantía máxima de la multa por la comisión de la infracción de contravención conforme con lo establecido en el artículo 179 de la Ley N° 125/1991 Que establece el nuevo régimen tributario

Resolución SET N°55 del 11 de junio de 2020 Ministerio de Hacienda set por la cual se establece excepcionalmente para el ejercicio fiscal 2020 el registro de los libros ventas/ ingresos y compras /egreso de los contribuyentes que liquiden el impuesto a la renta empresarial por el régimen simple el impuesto a la renta personal y el impuesto al valor agregado y se establece el calendario de presentación de libros de compras y ventas (Hechauka)

Resolución SET N°59 del 24 de julio de 2020 Ministerio de Hacienda SET por la cual se establece las formas y condiciones para la presentación de la solicitud de suspensión de anticipos del impuesto a la renta empresarial (IRE) Y el l cálculo de las multas y recargos

Resolución N° 60 del 27 de julio de 2020 por la cual se disponen medidas para la presentación de los dictámenes de auditoría externa impositiva por parte de los contribuyentes proveedores del estado

Decreto N°3881 del 28 de julio de 2020 por el cual se dispone la implementación de regímenes especiales y transitorios en el impuesto al valor agregado sobre la presentación de servicios de alojamiento en hoteles restaurantes, abastecimientos de eventos, paquetes turísticos con destino en el país y arrendamientos de inmuebles para dichos fines, y se establecen medidas transitorias para su liquidación

Resolución N°61 del 13 de agosto de del 2020 Ministerio de Hacienda SET por la cual se establecen disposiciones sobre el impuesto a la renta empresarial (IRE) y se aprueban los formularios de declaraciones juradas para la liquidación de impuesto de acuerdo con los regímenes establecido en la Ley 6380/19 de modernización y simplificación del Sistema tributario Nacional

Decreto N°3966 del 24 de agosto de 2020 por el cual se establecen un régimen excepcional y transitorio para la regularización de determinadas deudas impositivas

Decreto N°4011 del 3 de septiembre de 2020 por el cual se modifican los artículos 2° y 3° del decreto 3966/2020 por el cual se establece un régimen excepcional y transitorio para la regularización de determinadas deudas impositivas.

## **Procedimientos de presentación**

Según la SET de Resolución General N° 83 La Ley N.° 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»;

El Decreto N.° 3182/2019 «Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) establecido en la Ley N° 6380/2019, “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”»;

La Resolución General N.° 110/2013 «Por la cual se establece la obligación de presentar Estados Financieros Clasificados»;

La Resolución General N.° 01/2013 «Por la cual se modifica la Resolución General N.° 110/2013 “Por la cual se establece la obligación de presentar Estados Financieros Clasificados” y se aclaran cuestiones relativas a dicha presentación»;

La Resolución General N.° 49/2014 «Por la cual se dispone el nuevo modelo de los Estados Financieros y del Cuadro de Revalúo y Depreciación de los Bienes del Activo Fijo»;

La Resolución General N.° 38/2020 «Por la cual se establecen los plazos de presentación de declaraciones juradas y el pago de las obligaciones tributarias»;

La Resolución General N.° 77/2020 «Por la cual se reglamenta aspectos relativos a los Estados Financieros y se aprueba el Cuadro de Depreciación de los Bienes del Activo Fijo de los contribuyentes del Impuesto a la Renta Empresarial - Régimen General (IRE RG) de conformidad con la Ley N.° 6380/2019»

Que, en las disposiciones normativas señaladas se dispone el requerimiento, dentro de los plazos y condiciones establecidos, de presentación de los Estados Financieros para determinados contribuyentes ante la Subsecretaría de Estado de Tributación.

La solicitud presentada por el Colegio de Contadores del Paraguay de prorrogar el plazo para la presentación de los referidos informes correspondientes al ejercicio fiscal cerrado al 31/12/2020, a fin de descongestionar la sobrecarga de trabajo de las presentaciones de sus asociados.

Que, en su afán de colaboración con los profesionales contadores y con el objetivo de

evitar la generación de incumplimientos cuyas sanciones tributarias al final serán soportadas por los contribuyentes, esta Subsecretaría estima viable atender el pedido y establecer excepcionalmente la prórroga para la presentación de la obligación señalada.

Que, la Subsecretaría de Estado de Tributación cuenta con facultades suficientes para impartir instrucciones para la mejor aplicación, administración, percepción y control de los tributos.

Que la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria se ha expedido en los términos del Dictamen DEINT/PN N.º 15 del 16 de marzo de 2021.

Según el Viceministro de Tributación Oscar Orue Dispone de manera excepcional la prórroga del plazo para la presentación de los Estados Financieros de los contribuyentes del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) que liquidan dicho Impuesto por el Régimen General, conforme al siguiente cuadro:

<b>Ejercicio Fiscal cerrado al:</b>	<b>Mes de presentación excepcional</b>
<b>31 de diciembre de 2020</b>	<b>Junio/2021</b>

Los referidos informes deberán presentarse conforme al Calendario de Vencimientos de Declaraciones Juradas Informativas (DJI) previsto en el artículo 6º de la Resolución General N.º 38/2020.

Los plazos para la presentación de los Estados Financieros para aquellos contribuyentes del IRE con fecha de cierre en los meses abril y junio de 2021 se mantendrán invariables.

## **Impuesto**

### **IRE General**

Según la SET es el impuesto a las rentas, los beneficios o las ganancias DE FUENTE PARAGUAYA que provengan de todo tipo de actividades económicas primarias, secundarias y terciarias incluidas las: agropecuarias, comerciales, industriales y de servicios

### **Las Obligaciones**

- Emitir Facturas
- Comunicar numeración utilizada de las facturas

- 
- Presentar mensualmente la declaración del IVA y anualmente el del IRE
  - Presentar Estados Financieros (IRE General)
  - Declarar Libro Compras y Ventas
  - Pagar anticipos de renta
  - Pagar en forma mensual el IVA y anual la RENTA

### **A partir de que monto se aplica los porcentajes correspondiente al pago de impuesto.**

A partir de más de dos mil millones (2.000.000.000), se aplica los porcentajes correspondientes.

### **Los contribuyentes.**

- Empresas Unipersonales
- S.A., SAE, SAECA, S.R.L y otros
- Sociedad en Comandita Simple y por Acciones
- Asociaciones, Corporaciones, las Fundaciones, Cooperativas y Mutuales
- Consorcios de Obra Pública
- Sucursales, Agencias o EP de Entidades Extranjeras
- Estructuras Jurídicas Transparentes
- Las Empresas Públicas, entes autárquicos, entidades descentralizadas y sociedades de

Econ. Mixta.

### **Nacimiento de la obligación.**

- Al cierre del ejercicio fiscal = Diciembre - Abril – Junio
- Por variaciones patrimoniales de transformación biológica de animales vivos y de plantas, procreo y explotación forestal
- Por Actualización del Valor Patrimonial Proporcional de Acciones
- Revaluaciones Técnicas o Extraordinarias del Activo Fijo e Intangibles

### **Tasa Correspondiente.**

La tasa correspondiente es del 10%.

## **IRE re simple**

Según la SET el Régimen Simplificado para Pequeñas Empresas que realicen actividades gravadas por el IRE; cuando sus ingresos brutos devengados en el ejercicio fiscal anterior sean iguales o inferiores a G. 80.000.000.

## **Los contribuyentes del impuesto**

Podrán optar por este Régimen las empresas unipersonales. Se considerará empresa unipersonal a toda unidad productiva perteneciente a una persona física que se conforma de manera organizada y habitual, utilizando conjuntamente el trabajo y el capital, con preponderancia de este último, con el objeto de obtener un resultado económico. A estos efectos, el capital y el trabajo pueden ser propios o ajenos.

## **Las obligaciones**

- Emitir Boletas Resimple
- Comunicar numeración utilizada de las boletas
- Presentar una sola declaración anual
- Pagar una cuota fija trimestral

## **Sus beneficios**

En este régimen no hay cálculos complicados para la determinación del impuesto. Los contribuyentes que se hayan inscripto en este régimen pagarán una suma mensual fija que va de G 20.000 a G 80.000 mensuales, establecida por Ley conforme los ingresos obtenidos en el ejercicio anterior. No obstante, el Decreto 3182/2019 estableció que los pagos serán trimestrales. Por lo tanto, trimestralmente los contribuyentes deberán, conforme a los ingresos obtenidos en el ejercicio anterior, pagar de G. 60.000 a G. 190.000. El pago del impuesto comenzó a partir del ejercicio 2021 y la suma a pagar se fija conforme a los ingresos que tuvieron en el ejercicio anterior. En febrero de cada año

deben presentar la Declaración Jurada anual, declarando sus ingresos devengados en el año anterior. La presentación es virtual y el sistema informático determina las cuotas de impuestos que deberá pagar en el transcurso del año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. En este régimen no hay anticipos, y los contribuyentes no están sujetos a retenciones.

## **IRE simple**

Según la SET de Tributación es el Régimen Simplificado para Medianas Empresas que realicen actividades gravadas por el IRE; cuando sus ingresos devengados en el ejercicio fiscal anterior no superen el importe de G. 2.000.000.000.

## **Las obligaciones**

- Emitir Facturas
- Comunicar numeración utilizada de las facturas
- Presentar mensualmente la declaración del IVA y anualmente el del IRE
- Presentar Estados Financieros (IRE General)
- Declarar Libro Compras y Ventas
- Pagar anticipos de renta
- Pagar en forma mensual el IVA y anual la RENTA

## **Tasa correspondiente**

La tasa correspondiente es del 10%.

## **IRP**

Según el Ministerio de Hacienda SET Es un impuesto que grava las rentas que generan las Personas Físicas y las Sociedades Simples provenientes de los siguientes ingresos: salarios, sueldos, sobre-sueldos, jornales, horas extras, participaciones, asignaciones, honorarios y demás remuneraciones personales; el 50% de los dividendos, utilidades y/o excedentes distribuidos, venta

ocasional de inmuebles, cesión de derechos, ventas de títulos, acciones y cuotas de capital de sociedades, intereses, comisiones o rendimientos de capital y otros ingresos personales por los cuales no se haya tributado otros impuestos a las rentas.

## **Nacimiento de la obligación**

El nacimiento de la obligación tributaria es al cierre del ejercicio fiscal, que coincide con el año civil. Este es un impuesto de carácter anual, por lo que se deben considerar los ingresos y gastos realizados a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

## **Tasas correspondientes**

La tasa del impuesto es del 10% para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean iguales o superiores a 120 salarios mínimos anuales, y del 8% para los contribuyentes que tengan ingresos gravados inferiores a la mencionada cuantía.

## **Las Obligaciones**

Se debe presentar la Declaración Jurada de Patrimonio gravado inicial, que para mayor seguridad el contribuyente puede realizarlo ante un escribano público en sobre cerrado y lacrado, asegurando así la confidencialidad de los datos, en el Formulario 152, formato que ofrece la SET en la página Web: [www.set.gov.py](http://www.set.gov.py) o en las Plataformas de Atención al Contribuyente (PAC). “Patrimonio Gravado-Inicial” no es otra cosa que el detalle de todos los bienes que posee el contribuyente: casas, terrenos, autos, acciones de empresas, joyas, así como deudas o préstamos, ya sea de lo que debe o le deben. En estos casos, se debe informar a la Administración Tributaria ante que escribano depositó la declaración patrimonial.

## **IDU**

### **El IDU**

Según la SET de Tributación Es el impuesto a la puesta a disposición o pago de las utilidades,

los dividendos o los rendimientos a los socios o accionistas, consorciados o al dueño.

## **Nacimiento de la obligación**

El momento en el cual se deberá considerar que corresponde calcular el impuesto será de acuerdo a lo siguiente:

- Para las Sociedades Anónimas u otras entidades que tengan por obligación realizar asambleas, la obligación nace al momento que se decida la distribución de los dividendos o utilidades, sin importar que los mismos se paguen o no. Dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la asamblea, la capitalización de utilidades, deberá quedar debidamente registrada ante los Registros Públicos.

- Para las Sociedades de Responsabilidad Limitada u otro tipo de entidades que NO tengan obligación de realizar asamblea, se considerará que los dividendos o utilidades son puestos a disposición dentro del plazo previsto en sus estatutos, sin embargo, si los estatutos no se mencionan plazo, se considerará que los dividendos o utilidades son puestos a disposición en el cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal. Si los socios deciden no distribuir los dividendos o utilidades, la decisión deberá dejarse sentada en un acta firmada por los mismos y protocolizada ante Notario y Escribano Público, y esta decisión debería tomarse dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, caso contrario al cumplirse el cuarto mes, se deberá pagar las retenciones correspondientes.

- Si existe un rescate de capital, y existieren utilidades capitalizadas, las retenciones deberán efectuarse cuando la asamblea de la sociedad o el órgano que tenga tal autoridad en una entidad, disponga el rescate del capital, es decir, en la fecha que se produzca tal decisión.

- Para las Empresas Unipersonales, se consideran utilidades distribuidas en el cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal. No se aplicarán las retenciones, si la utilidad es reinvertida en la propia empresa.

## **Tasas correspondientes**

Las tasas aplicables serán las siguientes:

- 8% (ocho por ciento) si el que percibe los dividendos, utilidades o rendimientos es una

---

persona física, jurídica u otro tipo de entidad residente en el país.

- 15% (quince por ciento) siempre y cuando, el perceptor sea una entidad, persona física o jurídica no residente en el país, inclusive los obtenidos por la casa matriz del exterior, es decir, la casa matriz de las sucursales establecidas en el país.

## **Las obligaciones**

Las Entidades Generadoras de Dividendos, Utilidades o Rendimientos (EGDUR), deben:

- Emitir comprobantes de Retención IDU.
- Presentar mensualmente el Formulario N° 526 “Liquidación de Retenciones de los Impuestos a las Rentas”.
- Pagar en forma mensual el impuesto, si hubiere

## **Agentes de Retención**

La EGDUR se constituirá en Agente de Retención del IDU y deberá ingresar el monto correspondiente dentro del mes siguiente del nacimiento de la obligación, en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Tributaria.

## **INR**

### **El INR**

Según la SET de Tributación El Impuesto a la Renta de No Residentes (INR) es un impuesto que se paga por las rentas, las ganancias o los beneficios obtenidos por personas físicas, jurídicas y otras entidades NO RESIDENTES en el Paraguay, por actividades, comerciales, industriales o de servicios.

## **Agentes de retención /Percepción**

El Impuesto será ingresado a través de la retención por parte de los:

- Notario y Escribano Público (En la Enajenación de Inmuebles o muebles en el país)

- 
- Sociedades constituidas en el país.
  - Mandatario, Apoderado o Representante Legal.
  - Entidades bancarias y financieras, Casas de cambio, Cooperativas, Procesadoras de pago, Empresas de telefonía, Entidades similares.

### **Nacimiento de la obligación**

La obligación nace al momento de la puesta a disposición de los fondos, de la remesa al exterior o del pago. Se considera puesta a disposición, la compensación, novación, transacción y otros medios admitidos para la cancelación de la obligación.

### **Tasa correspondiente**

La tasa del INR es del 15% y se aplica conforme a los siguientes casos:

El 30% (treinta por ciento) sobre el monto del importe bruto correspondiente a:

a) Los intereses o comisiones por préstamos u operaciones de crédito realizados por entidades públicas o privadas y organismos multilaterales de crédito, radicados en el exterior, siempre que no sean operaciones entre empresas o entidades vinculadas. Incluidos los provenientes de la colocación de bonos en el exterior a través de mercados de valores de reconocida trayectoria.

b) La realización de operaciones de transporte internacional de personas; fletes marítimo, fluvial, aéreo o terrestre.

c) La cesión de uso de contenedores.

d) La retribución por servicios de artes escénicas de espectáculos públicos, las representaciones en vivo de expresiones artísticas de teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano, que congregan público fuera de un ámbito meramente doméstico.

e) La prima y demás ingresos provenientes de las operaciones de seguros, de coaseguros o de reaseguros, que cubran conjuntamente riesgos en el país y en el extranjero.

f) La llamada telefónica; la realización de operaciones de radiogramas, el servicio de transmisión de audio o video; la emisión y recepción de datos por Internet Protocolo y otros servicios

digitales o similares; que se presten desde el exterior al país.

g) La enajenación de bienes muebles, registrables o no, situados en el país.

2. El 30% (treinta por ciento) sobre el monto de la enajenación de bienes inmuebles ubicados en el país.

3. El 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto del arrendamiento de bienes inmuebles ubicados en el país.

4. El 70% (setenta por ciento) sobre el monto del importe bruto de la realización de servicios personales, profesionales o no.

5. Cuando la operación se refiera a la enajenación de acciones o cuota parte de sociedades, constituido por la diferencia entre el precio de venta y el valor nominal de los títulos o el 30% (treinta por ciento) del precio de venta, el que resulte menor.

6. El 100% (cien por ciento) sobre el monto de los importes brutos puestos a disposición, remesados o pagados a socios, accionistas, casa matriz, empresas o entidades vinculadas, excluidos los conceptos mencionados en los numerales e incisos precedentes.

7. El 100% (cien por ciento) sobre el monto de los importes brutos puestos a disposición, remesados o pagados en cualquier otro concepto excluido o no mencionado en los numerales e incisos precedentes.

## **La obligación**

Los Agentes de Retención deben:

- Emitir los Comprobantes de Retención a través del Software Tesakã (Versión 1.2.1) en la forma y condiciones establecidas en la RG N° 61/15 y la RG N° 100/16.

- Presentar mensualmente el Formulario N° 525 “Liquidación de Retenciones de los Impuestos a las Rentas”.

- Pagar mensualmente el impuesto, si los hubiere.

## **IVA**

Según la Consultoría de Empresa Familiar El IVA o Impuesto sobre el Valor Añadido es

un impuesto indirecto que grava el consumo. Es fundamental recordar que se trata de un impuesto que se repercute al cliente final y que las empresas actúan como meras intermediarias recaudando el impuesto e ingresándolo en Hacienda.

El IVA afecta a empresas y autónomos que realizan actividades no exentas. Esto significa que la inmensa mayoría de las actividades que hace una empresa o autónomo están sujetas al IVA.

### **Nacimiento de la obligación**

La configuración del hecho imponible se producirá con alguno de estos hechos, el que ocurra primero:

- a) Entrega del bien o la prestación del servicio.
- b) Percepción del importe total o del pago parcial del bien o del servicio.
- c) Vencimiento del plazo previsto para el pago del servicio.

### **Tasas correspondientes Ley N° 125/91 y modificaciones:**

Tasa 5%: Productos Agropecuarios, Farmacéuticos y de Canasta Familiar.

Tasa 5%: Arrendamiento Inmobiliario. Tasa 10%: Demás Productos.

### **Ley N° 6.380/19:**

Tasa 5%: Productos Agropecuarios, Farmacéuticos y de Canasta Familiar.

Tasa 5%: Arrendamiento Inmobiliario para Vivienda. Tasa 10%: Demás Productos.

Se exonera el IVA a Transporte Público de Pasajeros Devolución del IVA a Productos Agrícolas

### **La obligación**

- Emitir comprobantes (Preimpreso o Virtual).
- Comunicar el uso de los comprobantes (Preimpreso).
- Llevar un registro de compras y ventas.
- Presentar mensualmente el Formulario 120 V4 con Código de obligación 211.
- Pagar el impuesto mensualmente, si los hubiere.

---

## ISC

### El ISC

Según la SET de Tributación El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) es un impuesto indirecto que grava:

- La importación de: Tabacos, cigarrillos, esencias y similares, bebidas, productos de alto contenido calórico, combustibles y otros bienes;
- La primera venta a cualquier título los bienes mencionados, cuando sean de producción nacional. Se consideran como un nuevo producto y gravados por el ISC los bienes cuando por procesos de industrialización o cualquier tipo de transformación hayan sido modificados en su estado, sus propiedades o sus características para su comercialización.

### **Nacimiento de la obligación**

La obligación tributaria nace con la entrega de los bienes, debiendo estar acompañados en todos los casos del comprobante de venta correspondiente. La entrega se presume realizada en la fecha del referido comprobante. La Administración Tributaria puede fijar la misma, si existe omisión, anticipación o retardo en la emisión del comprobante de venta. En la importación, la configuración del hecho imponible se concreta en el momento de la apertura del registro de entrada de los bienes en la Aduana.

### **Tasas Correspondientes**

La Ley establece tasas mínimas y máximas, pudiendo el Poder Ejecutivo fijar tasas diferenciales para los distintos bienes gravados por el ISC que se citan a continuación:

<b>Seccion 1</b>	<b>Tasa</b>
<b>1) Cigarrillos perfumados o elaborados con tabaco rubio egipcio o turco, virginia y similares</b>	<b>12%</b>
<b>2) Cigarrillos en general no comprendidos en el umeral anterior</b>	<b>12%</b>
<b>3) Cigarros de cualquier clase</b>	<b>12%</b>
<b>4) Tabaco negro o rubio, picado o en otra forma, excepto el tabaco en hojas</b>	<b>10%</b>
<b>5) Tabaco elaborado, picado, en hebra, en polvo (rapé), o en cualquier otra forma</b>	<b>10%</b>
<b>Seccion 2</b>	<b>Tasa</b>
<b>1) Bebidas gaseosas sin alcohol, dulces o no, y en general bebidas no especificadas sin alcohol o con un máximo de 2% de alcohol (Se excluye el agua mineral)</b>	<b>5%</b>
<b>2) Jugo de frutas sin alcohol o con un máximo de 2% de alcohol</b>	<b>5%</b>
<b>3) Cervezas en general</b>	<b>8%</b>
<b>4) Coñac artificial y destilado, ginebra, ron, cocktail, caña y aguardiente no especificados</b>	<b>10%</b>
<b>5) Producto de licorería, anís, bitter, amargo, fernet y sus similares: vermouths, ponches, licores en general</b>	<b>10%</b>
<b>6) Sidras y vinos de frutas en general, espumantes o no: vinos espumantes, vinos o mostos alcoholizados o concentrados y misteles</b>	<b>10%</b>
<b>7) Vino dulce natural de jugos de uvas (tinto, rosado o blanco, exceptuando los endulzados)</b>	<b>10%</b>
<b>8) Vino dulce (inclusive vino natural endulzado), vinos de postres, vinos de frutas no espumantes y demás vinos artificiales en general</b>	<b>10%</b>
<b>9) Champagne, y equivalente</b>	<b>12%</b>

10)Whisky	10%
<b>Seccion 3</b>	<b>Tasa</b>
1) Alcohol desnaturalizado	10%
2) Alcoholes rectificadas	10%
3) Líquidos alcohólicos no especificados	10%
<b>Seccion 4 (combustibles derivados del petroleo)</b>	<b>Tasa</b>
<b>Nafta de hasta 85 octanos</b>	<b>24%</b>
<b>Motonafta yalconafta con o sin plomo de 85 octanos como minimo</b>	<b>34%</b>
<b>Super nafta con o sin plomo de 95 octanos o mas</b>	<b>34%</b>
<b>Nafta sin plomo de 97 octanos o mas</b>	<b>38%</b>
<b>Nafta de aviación</b>	<b>20%</b>
<b>Kerosen</b>	<b>10%</b>
<b>Turbo fuel</b>	<b>1%</b>
<b>Gas oil</b>	<b>14,3%</b>
<b>Fuel oil</b>	<b>10%</b>
<b>Gas licuado</b>	<b>10%</b>
<b>Seccion 5 (Artículos Suntuarios y de Lujo)</b>	<b>Tasa</b>
<b>Perfumes</b>	<b>5%</b>
<b>Joyas</b>	<b>5%</b>
<b>Relojos</b>	<b>5%</b>
<b>Armas</b>	<b>5%</b>
<b>Artículos Electrónicos</b>	<b>1%</b>

## La Obligación

- Emitir comprobantes de venta.
- Presentar mensualmente el Formulario N° 130 Versión 2 “Impuesto Selectivo al Consumo

- General” con código de obligación 311.

- Pagar en forma mensual el impuesto, si hubiere

## **Metodología**

### **Enfoque**

El enfoque que se utilizó en este trabajo es el cuantitativo; porque se trabajó con datos numéricos y estadísticos que nos dio resultados más exactos.

### **Nivel**

El nivel de la investigación es de carácter descriptivo ya que tiene como propósito la delimitación de los hechos que conforma el problema de investigación.

### **Campo de acción**

Microcentro de Ciudad del Este

### **Población**

20 Contadores del Microcentro de Ciudad del Este

### **Muestra**

20 Contadores del Microcentro de Ciudad del Este, equivale al 100% de la población

### **Técnica de recolección de datos**

La técnica de recolección de datos utilizada es la encuesta

### **Instrumento de recolección de datos**

Los instrumentos de recolección de datos son desarrollados con cuestionarios de preguntas cerradas.

## PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADO

### 1. ¿Tiene usted conocimiento sobre la nueva ampliación de la Ley 6380/19?

**Tabla 1**

Sí	20
No	0
Tal vez	0

**Gráfico 1** *Conocimiento de la Ley 6380/19*



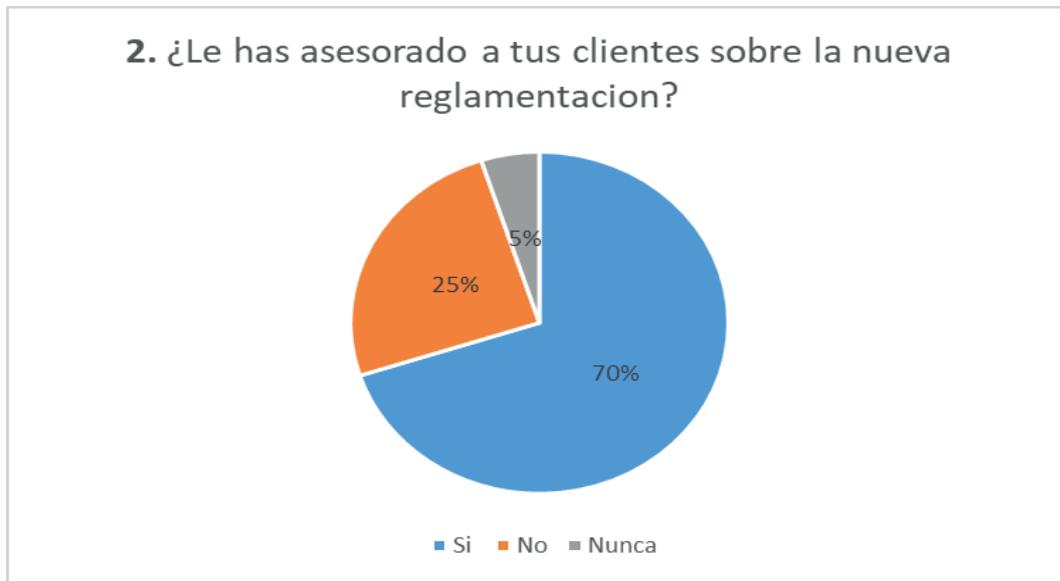
Nota. Se observa que la totalidad de los profesionales ya tienen amplios conocimientos sobre la Ley 6380/19.

### 2. ¿Le has asesorado a sus clientes sobre la nueva reglamentación?

**Tabla 2**

Sí		14
No		5
Nunca		1

**Gráfico 2 Asesoramiento de los clientes**



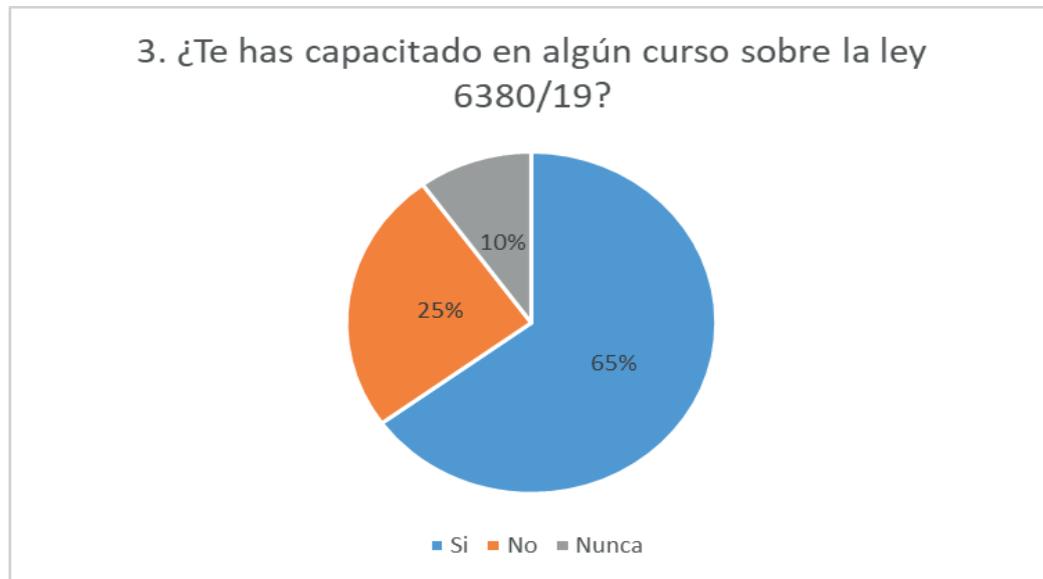
Nota. Notase que mayoría de los profesionales le han asesorado a sus clientes, pero así también otros no han mencionado sobre la nueva reglamentación.

**3. ¿Te has capacitado en algún curso sobre la Ley 6380/19?**

Tabla 3

Sí	13
No	5
Nunca	2

**Gráfico 3 Capacitación**



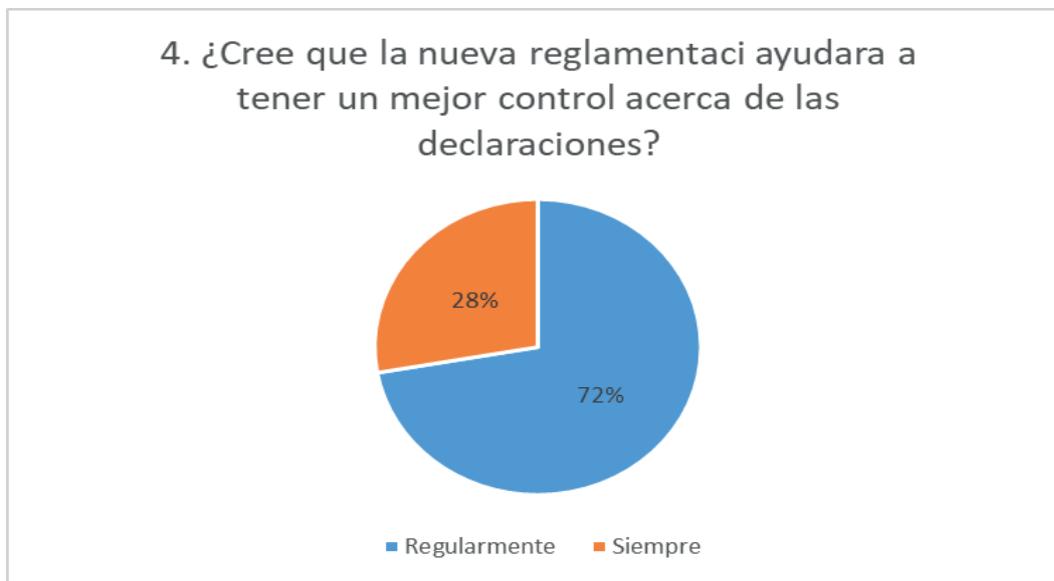
Nota. Se observa que en la mayoría de los profesionales contables llegaron hacer una capacitación sobre la Ley 6380/19, mencionando otra parte su escaso capacitación.

**4. ¿Cree que la nueva reglamentación ayudara a tener un mejor control acerca de las declaraciones?**

**Tabla 4**

Regularmente	13
Siempre	5

**Gráfico 4 Control de las declaraciones**



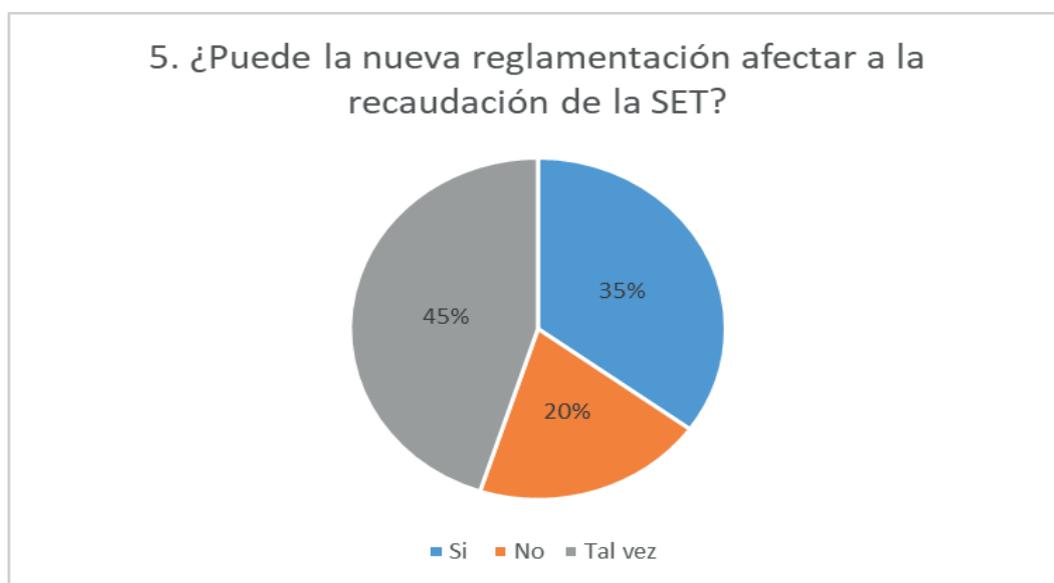
Nota. Se diferencia en el grafico que la mayoría de los profesionales mencionan que en ocasiones ayuda a tener un mejor control, en otra parte se observa que ayudara en la totalidad 'para un mejor control.

**5. ¿Puede la nueva reglamentación afectar a la recaudación de la SET?**

**Tabla 5**

Sí	7
No	4
Tal vez	9

**Gráfico 5 Recaudación de la SET**



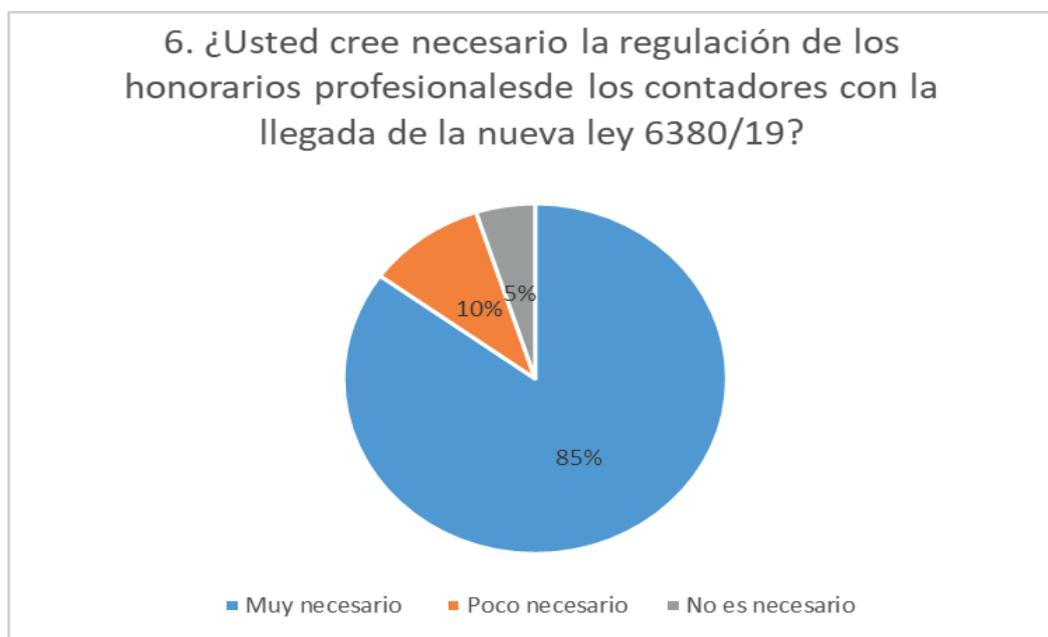
Nota. Se observa que existe una diferencia de opiniones al respecto, algunos dicen que puede llegar a afectar, otros están seguros de que, si afectará, y una pequeña parte de la población dicen que no afectara.

**6. ¿Usted cree necesario la regulación de los honorarios profesionales de los contadores con la llegada de la nueva Ley 6380/19?**

**Tabla 6**

Muy necesario	17
Poco necesario	2
No es necesario	1

**Gráfico 6 Regulación de los honorarios profesionales**



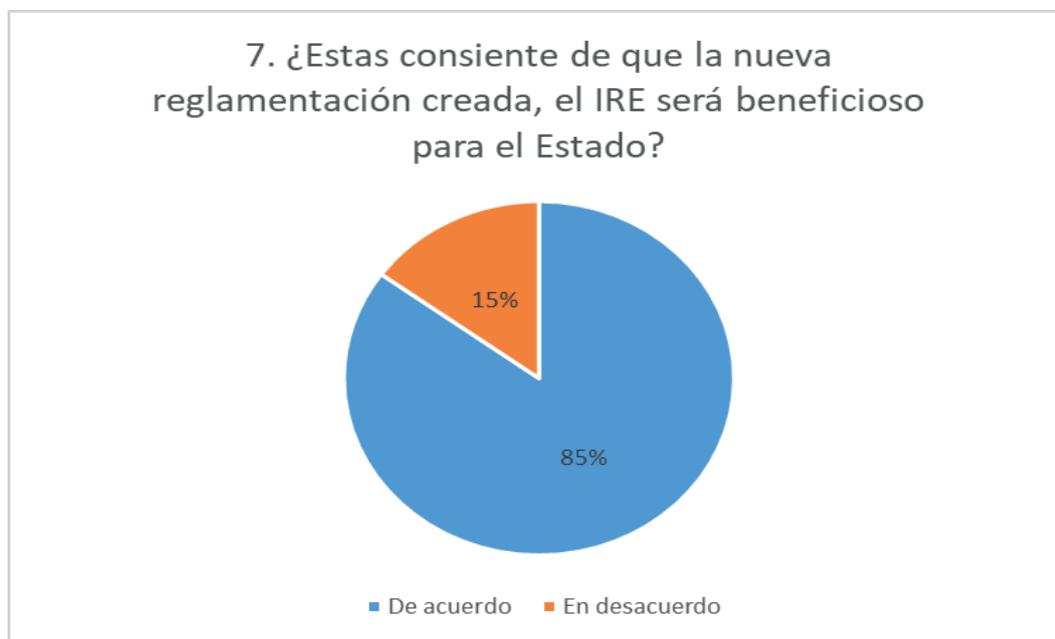
Nota. Con el resultado obtenido, se puede constatar que casi la mayoría de los profesionales contables indican, la necesidad de ajustar los honorarios, con la llegada de la Ley 6380/19, así también una minoría mencionan que no hay necesidad de ajustar los honorarios.

**7. ¿Esta consiente de que la nueva reglamentación creada, el IRE será beneficioso para el Estado?**

**Tabla 7**

De acuerdo	17
En desacuerdo	3

**Gráfico 7 Beneficios del I.R.E para el Estado**



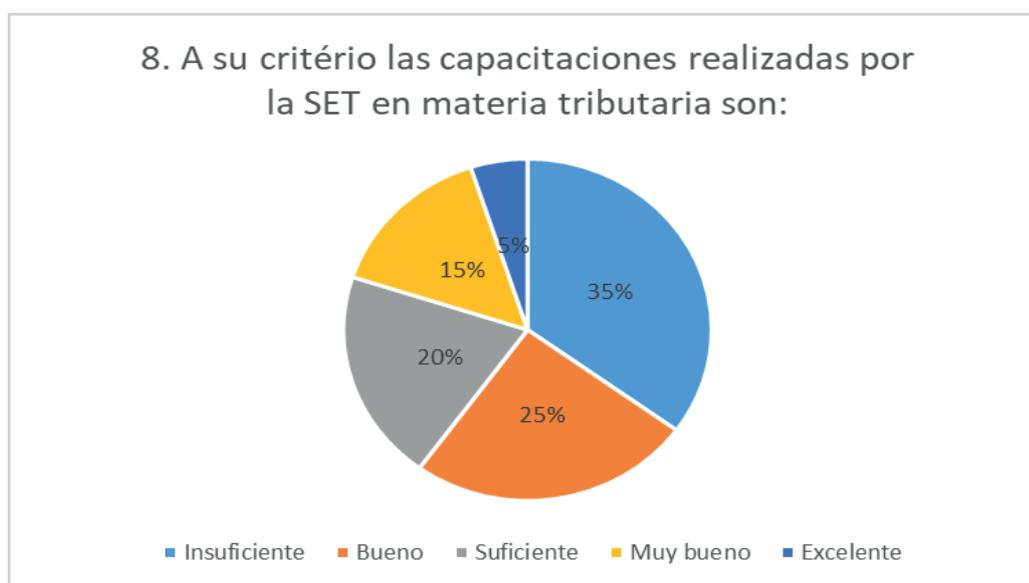
Nota. Se observa que la mayor parte de los profesionales están de acuerdo que es beneficioso el impuesto I.R.E para el estado, en otra parte se mencionan que están en desacuerdo.

**8. A su criterio las capacitaciones realizadas por la SET en materia tributaria son:**

**Tabla 8**

Insuficiente	7
Bueno	5
Suficiente	4
Muy bueno	3
Excelente	1

**Gráfico 8** Capacitación por parte de la SET



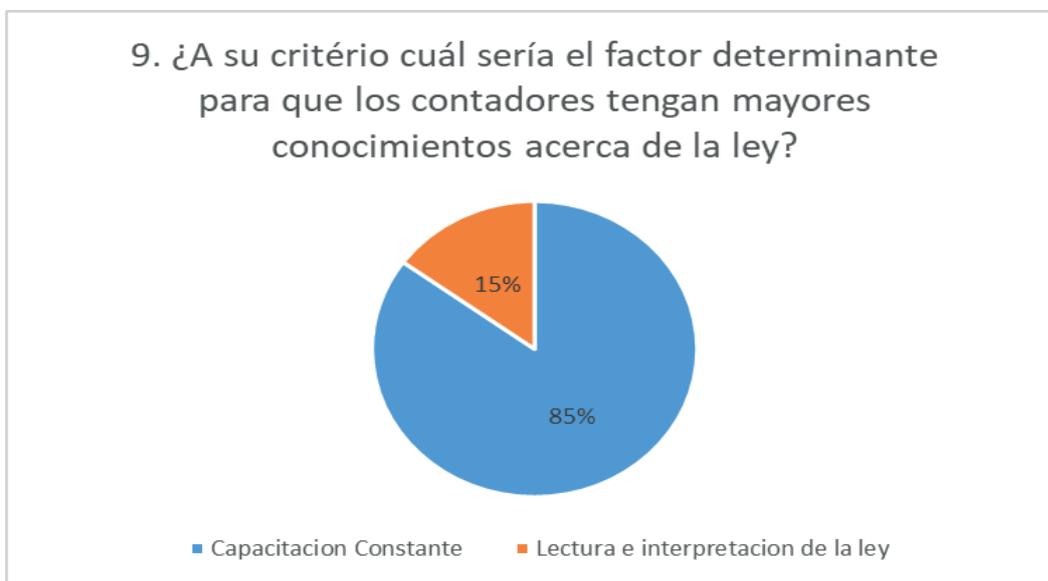
Nota. Se observa que una existen opiniones divididas respecto a las capacitaciones otorgadas por la SET, para algunos profesionales les parece insatisfecho la capacitación realizada por la SET, por otra parte, están satisfecho sobre la capacitación.

**9. ¿A su criterio cual sería el factor determinante para que los contadores tengan mayores conocimientos acerca de la Ley 6380/19?**

**Tabla 9**

Capacitación constante	17
Lectura e interpretación de la ley	3

**Gráfico 9** *Factores determinantes de los contadores acerca de la ley 6380/19.*



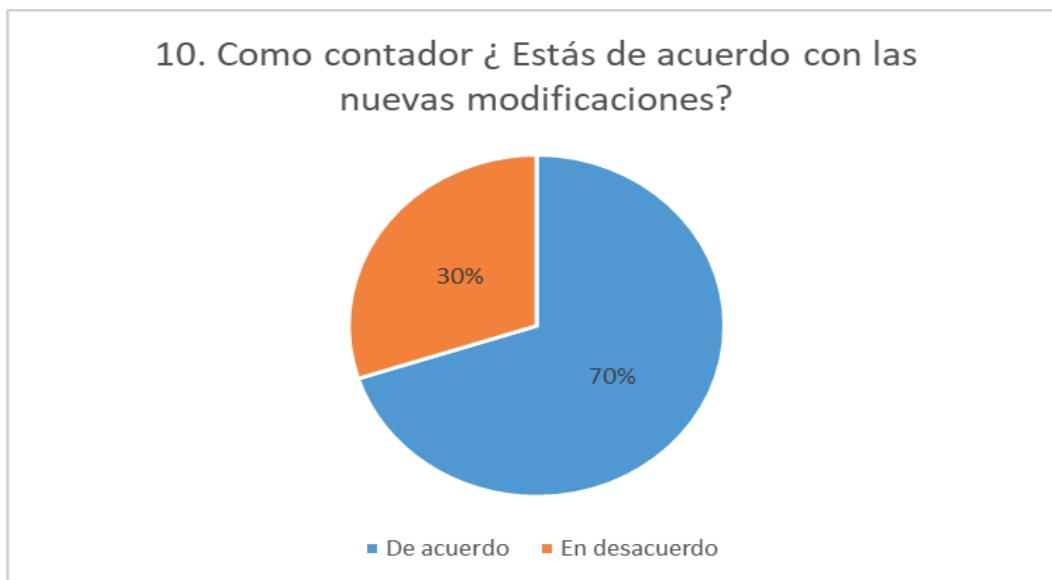
Nota. La mayor parte de los profesionales mencionan que el factor determinante para un mejor conocimiento sobre la nueva reglamentación es la capacitación constante, pero así también otros optan por la lectura e interpretación de la Ley 6380/19.

**10. Como contador ¿estás de acuerdo con las nuevas modificaciones?**

**Tabla 10**

De acuerdo	14
En desacuerdo	6

**Gráfico 10** *Nuevas modificaciones*



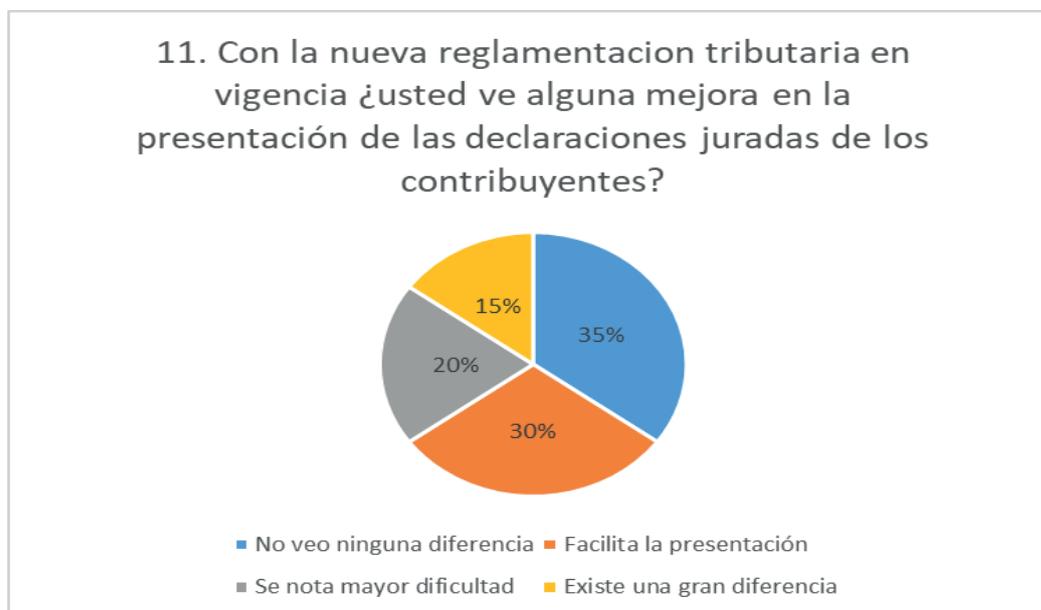
Nota. Se denota una gran aceptación por parte de los profesionales, las nuevas modificaciones hechas por la SET, según la Ley 6380/19, por otra parte, indica que están en desacuerdo sobre las nuevas modificaciones.

**11. Con la nueva reglamentación tributaria en vigencia ¿usted ve alguna mejora en la presentación de las declaraciones juradas de los contribuyentes?**

**Tabla 11**

No veo ninguna diferencia	7
Facilita la presentación	6
Se nota mayor dificultad	4
Existe una gran diferencia	3

**Gráfico 11** *Mejora en la presentación en las declaraciones de los contribuyentes.*



Nota. Se diferencia por parte de los profesionales que no notan una mejoría sobre las declaraciones de los contribuyentes, otros indican que la mayor parte facilita la presentación.

## Conclusión

En este trabajo recalcamos la importancia de conocer a profundidad la nueva reglamentación acerca de la Ley 6380/19 por parte de los contadores para dar mayor formalización para que los contribuyentes puedan recibir una mejor orientación acerca de la nueva reglamentación.

La Ley 6380/19 tiene por objeto ajustar el alcance en los que hace a intereses y facilidades de

pagos, otorgando un marco de certeza y seguridad jurídica al sistema tributario. Las deducibilidades en el IRE están en vigencia desde el año 2020 y la aplicación de la administración pretende que a partir del año 2022 se cumplan medidas de fiscalización y control más rigurosas para el cumplimiento de lo previsto por Ley.

Es importante recalcar la importancia de las nuevas actualizaciones y mejoras instaladas por parte de la SET, para un mejor control en las declaraciones, dichas modificaciones conllevan a constantes capacitaciones por parte de los profesionales contables, por dichos motivos se llega a la aceptar la Hipótesis planteada.

## **Propuestas**

De acuerdo a los conocimientos que tienen los contadores acerca de la nueva Ley 6380/19 deben de capacitar a sus contribuyentes sobre las modificaciones de la nueva reglamentación para así evitar multas y sanciones por parte de la SET.

A la SET, Contar a menudo con capacitaciones constantes a los contribuyentes y contadores, acerca de la nueva reglamentación de la Ley 6380/19.

A las Universidades públicas y privadas que puedan brindar talleres de capacitaciones a los contadores externos y a los estudiantes en lo cual pueden estar informando sobre la nueva reglamentación de la Ley, para que sirva, en donde se destina, como se liquida; todo referente a los impuestos.

Los contadores, orientar a sus clientes para un mejor desempeño Laboral..

## **Bibliografía**

Aguayo, P. (2008). Contabilidad Básica Financiera I. Edit. Paulino Aguayo Caballero.

Aguirre, J.; Rodríguez, M. y Zomora, D. 2002. Organización y Métodos de Trabajo. Ediciones Pirámide. Madrid.

Campoy, T. (2015). Metodología de la investigación científica. Ciudad del Este: Universidad Nacional del Este.

Pérez, J; Merino, M. (2013). Definición de proceso contable. Edit. Páginas de Espuma.

Rojas, Á. (1994). Guía para la elaboración de trabajos de investigación, tesis y monografías. Cali, Universidad Autónoma de Occidente.

Sampieri, R; Collado, C. y Baptista, P. (1997). Metodología de la Investigación. Panamericana Formas e Impresos S.A. Edit. McGraw-Hill-Interamericana.

Aníbal, R. (2020). Rol del Contador Público y su responsabilidad de conformidad con la Ley 1034/1983 del Comerciante. Recuperado de: <https://fotriem.edu.py/v4/wp-content/uploads/2021/11/Tesis-Anibal-RojasAveiro-18-octubre-2020-PARA-ENCUADERNADO.pdf> Claudia, B y Marisa, S. (2021). Análisis del Proyecto de la Reforma Tributaria en Argentina. Recuperado de: <https://ri.unsam.edu.ar/bitstream/123456789/1457/1/TFPP%20EE%20YN%202021%20BCF-SMP.pdf>

Concepción, R y Jairo, R. (2020). CUÁLES SON LOS PRINCIPALES CAMBIOS FISCALES QUE HAN TRAÍDO LAS TRES ÚLTIMAS REFORMAS TRIBUTARIAS Y CÚAL ES SU NATURALEZA. Recuperado de: <https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/18389/5/2020>

Definiciones de Personas físicas y jurídicas (s/f) Recuperado de <https://concursoexpress.com/blog/diferencia-entre-persona-fisica-y-juridica/> Consultado en fecha 02/05/2022

Impuesto a la renta empresarial (2021) Recuperado de <https://rsa.com.py/impuesto-a-la-renta-empresarial-regimen-resimple-generalidades/#:~:text=VENTAJAS%20DEL%20IRE%20RESIMPLE%3A%20En,obtenidos%20en%20el%20ejercicio%20anterior.> Consultado en fecha 14/05/2022

Impuesto a los dividendos (IDU) (2022) Recuperado de <https://www2.deloitte.com/py/es/pages/tax/articles/impuesto-dividendos-utilidades.html> Consultado en fecha 14/05/2022

Leyes 6380/19.(s/f) Tipos de Contribuyentes Recuperado de <http://www.impuestospy.com/Leyes/>

---

Ley%206380\_19.php Consultado en fecha 02/05/2022

Ley 125/91. Art. 21 (s/f) Recuperado de [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_pry\\_Ley125.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_pry_Ley125.pdf) Consultado en fecha 02/05/2022

Ley 6380/2019 Recuperado de [https://www.ip.gov.py/ip/la-set-sostiene-que-nueva-Ley-tributaria-beneficia-a-servicios-digitales/#:~:text=%2D%20La%20nueva%20Ley%20N%C2%B0,\(SET\)%2C%20Oscar%20Oru%C3%A9](https://www.ip.gov.py/ip/la-set-sostiene-que-nueva-Ley-tributaria-beneficia-a-servicios-digitales/#:~:text=%2D%20La%20nueva%20Ley%20N%C2%B0,(SET)%2C%20Oscar%20Oru%C3%A9) Consultado en fecha 08/05/2022

Rigoberto.P(s/f)Concepto de Contribuyente Recuperado de <https://www.rigobertoparedes.com/es/que-es-un-contribuyente/> Consultado en fecha 02/05/2022

Reforma tributario (2018) Recuperado de <http://digesto.senado.gov.py/pagina&id=70> Consultado en fecha 08/05/2022

SET-Resolución General N° 83 (2020) Recuperado de <https://www.set.gov.py/portal/PARAGUAY-SET/detail?folder-id=repository:collaboration:/sites/PARAGUAY-SET/categories/SET/Normativas/resoluciones/2021&content-id=/repository/collaboration/sites/PARAGUAY-SET/documents/2021/normativas/Resoluci%C3%B3n%20General%20N%C2%BA%2083-21> Consultado en fecha 08/05/2022